

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Once de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1713 RADICADO N°. 2018-00851-00

De conformidad con la solicitud elevada por la parte demandante consistente en librarse despacho comisorio para llevarse a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-671891, habrá de indicarse que, la misma se torna improcedente comoquiera que el registro del embargo resultó fallido ante la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de encontrarse embargado el bien inmueble por cuenta del Juzgado 14 Civil Municipal de Medellín. (Ver folios 6 a 10 del cuaderno de medidas)

En ese sentido, ante la premura de la parte actora de impulsarse el proceso importa advertir que la contestación proveniente de la oficina de registro fue radicada desde el pasado 19 de diciembre de 2018, de manera que, desde entonces pudo hacerse conocedor de su contenido.

Por último, se requiere a las partes a fin de que se sirvan allegar la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

lunar \

Juez

GML